



INFORMACIÓN

DERECHO DE PETICIÓN

¿Qué es?

Es un derecho fundamental (art. 29 CE) que consiste en la facultad de los ciudadanos de solicitar a las Autoridades públicas actuaciones respecto a cuestiones de su competencia y que no sean objeto de un procedimiento regulado. En palabras de la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición (LODP), cabe entenderlo “como cauce de expresión en defensa de los intereses legítimos y como participación ciudadana en las tareas públicas”. El Tribunal Constitucional ha precisado que la petición “no es una reclamación en la vía administrativa, ni una demanda o un recurso ante el judicial, como tampoco una denuncia, en la aceptación de la palabra ofrecida por la Ley de Enjuiciamiento Criminal o las reguladoras de la potestad sancionadora de la Administración en sus diversos sectores” (STC 242/1993, de 14 de julio, FJ 1).

¿Quién puede ejercerlo?

Puede ejercer este derecho, según el artículo 1.1 LODP, toda persona natural o jurídica, con independencia de su nacionalidad, individual o colectivamente, y sin que de su ejercicio pueda derivarse perjuicio alguno para el peticionario. No obstante, no resultarán exentos de responsabilidad quienes con ocasión del ejercicio del derecho de petición incurriesen en delito o falta.

Ahora bien, el artículo 29 CE establece que los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar “podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica”.

Respecto a la formalización, el artículo 4.1 LODP dispone que las peticiones “se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, la nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición”.

De acuerdo con el apartado 2 del mismo precepto, las peticiones colectivas deberán ser firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos su nombre y apellidos.

¿Cuál es el plazo para ejercer el derecho de petición y lugar de presentación?

No existe ningún plazo para el ejercicio del derecho de petición. Sí conviene destacar, en cualquier caso, que quedan fuera del ámbito de este derecho “aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico distinto al regulado en la presente Ley” (art. 3 LODP).

El lugar de presentación podrá ser cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiéndose aportar todos los documentos que estime el peticionario.



¿Cuál es el plazo del que dispone la Administración para tramitar y contestar las peticiones admitidas?

El plazo máximo para contestar y notificar la contestación es de tres meses a contar desde la fecha de su presentación (art. 11 LODP).

Respecto a la tramitación de las peticiones, la Administración, Institución pública o Autoridad que reciba una petición acusará recibo de la misma al interesado. Cuando se estime incompetente para el conocimiento de la petición remitirá las actuaciones al órgano que considere competente, si ambos pertenecieran a la misma institución, administración u organismo.

Sin embargo, no se admitirán las peticiones cuyo objeto sea ajeno a las atribuciones de los poderes públicos, instituciones u organismos a que se dirijan ni para las que exista un procedimiento distinto al establecido en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre.

La declaración de inadmisibilidad, será siempre motivada y se notificará al peticionario en los 45 días hábiles siguientes al de presentación del escrito de petición.

En cuanto a la contestación de peticiones admitidas a trámite, la autoridad u órgano competente vendrá obligado a contestar y notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses. El silencio tendrá efecto desestimatorio (art. 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

¿Qué protección jurisdiccional tiene el derecho de petición?

Sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que el peticionario estime procedentes, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo por el procedimiento de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona (art. 12 LODP) contra las siguientes actuaciones:

1. La declaración de inadmisibilidad de la petición.
2. La omisión de la obligación de contestar en el plazo establecido.
3. La ausencia en la contestación de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 4/2001.

¿Cuál es la normativa de aplicación?

- Artículo 29 de la Constitución.

- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.